



TRD-100.19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 041 DE 2015

(15 DE ABRIL)

Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, con ocasión de la Consulta Interna del Partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, a realizarse el día domingo 19 de abril de 2015 y se adoptan otras disposiciones transitorias.

LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política, Literal b del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Resolución 3526 del 11 de noviembre de 2014, expedida por el Consejo Nacional Electoral y la resolución 16407 del 28 de noviembre de 2014, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que es deber Constitucional y Legal del Alcalde como Jefe de Policía y primera autoridad política del Municipio, adoptar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas en el ordenamiento jurídico que rige el Estado.
2. Que la Constitución Política establece en su Artículo 2, que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en la Nación, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
3. Que el numeral 2, del literal b, del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del Alcalde Municipal, en relación con el orden público, la facultad de dictar medidas con la finalidad, de conservar y prevenir la alteración del orden público en el Municipio, considerando en las mismas, el de restringir y vigilar el tránsito de las personas por vías y lugares públicos.
4. Que con la finalidad de propender por el normal desarrollo de las consultas internas de los partidos, a celebrarse el día domingo 19 de abril de 2015, se hace indispensable adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de evitar situaciones de orden público calamitosas, que puedan afectar el bienestar de la comunidad e impedir el normal y tranquilo desarrollo de estas elecciones.
5. Que en reuniones de Comité de Orden Público, Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como en el Comité Municipal de Seguimiento Electoral y Comité Departamental de Seguimiento Electoral, se ha requerido a las diferentes autoridades competentes, adoptar medidas con la finalidad de garantizar el orden público, la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos en toda la jurisdicción.

"TRABAJO, PROGRESO Y SOLIDARIDAD"

C. A. M. - Carrera 24 entre calles 18 y 20 Barrio La Esperanza - Código Postal 810001
Teléfonos (097) 885-3156, 885-3497, Fax 885-5186, línea gratuita 01-8000-977-781

www.arauca-arauca.gov.co gobierno@arauca-arauca.gov.co



TRD-100.19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 041 DE 2015

(15 DE ABRIL)

Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, con ocasión de la Consulta Interna del Partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, a realizarse el día domingo 19 de abril de 2015 y se adoptan otras disposiciones transitorias.

6. El presente Decreto Municipal se profiere, sin perjuicio de las disposiciones Legales, que al respecto expida el Ministerio del Interior.

7. En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Arauca.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. LEY SECA: Queda prohibido en todo el Municipio de Arauca la venta y consumo de bebidas embriagantes de cualquier índole, a partir de las 6:00 p.m. (18:00 horas) del día sábado 18 de abril de 2015 hasta las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Municipal podrá ampliar este término de conformidad, con las recomendaciones de los Consejos Territoriales de Seguridad y los Comités locales de Orden Público y Seguridad Ciudadana.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las infracciones a lo dispuesto en este Artículo, serán sancionadas por parte de la Alcaldía, por la Inspección de Policía y por el Comandante de la Estación de Policía, conforme a lo previsto en los Códigos Nacional y Departamental de Policía.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRICCIÓN ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS: Prohíbese el estacionamiento de bicicletas, motocicletas y vehículos en general, a partir de las 6:00 p.m. (18:00 horas) del día sábado 18 de abril de 2015 hasta las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015, alrededor de los puestos de votación ubicados en el COLEGIO SIMÓN BOLÍVAR, CONCENTRACIÓN ESCOLAR JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, COLEGIO CAMILO TORRES, COLEGIO SANTA TERESITA, CONCENTRACION ESCOLAR LAS COROCORAS, CONCENTRACIÓN ESCOLAR DIVINO NIÑO, COLEGIO NORMAL SUPERIOR MARÍA INMACULADA, COLEGIO TÉCNICO CRISTO REY, CONCENTRACION ESCOLAR FLOR DE MI LLANO, CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ARAUCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúense de estas prohibiciones, los vehículos automotores pertenecientes a la Fuerza Pública y demás Organismos de Seguridad del Estado, que sean utilizados en estricto cumplimiento del servicio, así como los vehículos particulares que cumplan funciones o actividades de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente acreditados.

"TRABAJO, PROGRESO Y SOLIDARIDAD"

C. A. M. - Carrera 24 entre calles 18 y 20 Barrio La Esperanza - Código Postal 810001
Teléfonos (097) 885-3156, 885-3497, Fax 885-5186, línea gratuita 01-8000-977-781

www.arauca-arauca.gov.co gobierno@arauca-arauca.gov.co



TRD-100.19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 041 DE 2015

(15 DE ABRIL)

Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, con ocasión de la Consulta Interna del Partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, a realizarse el día domingo 19 de abril de 2015 y se adoptan otras disposiciones transitorias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento al presente Artículo, la Policía Nacional podrá disponer de vallas y demás señalización restrictiva necesaria y así mismo, podrá disponer su retiro, cuando las circunstancias de orden público y de seguridad lo ameriten.

ARTÍCULO TERCERO. VENDEDORES AMBULANTES Y ESTACIONARIOS: Prohíbese el ejercicio comercial de todo tipo de vendedores ambulantes y estacionarios en los puestos de votación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir de las 6:00 p.m. (18:00 horas) del día sábado 18 de abril de 2015 hasta las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. TRANSPORTE PÚBLICO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1475 de 2011, las empresas de transporte público que desarrollen rutas, frecuencias y horarios autorizados tanto en áreas urbanas como rurales, están obligadas a prestar el servicio público de transporte con el ochenta por ciento (80%) de su parque automotor el día de elecciones. Igualmente, sólo podrán cobrar las tarifas autorizadas por la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZACIÓN DE RUTAS, FRECUENCIAS Y HORARIOS: Con la finalidad de garantizar la movilización y traslado de los ciudadanos a los puestos de votación, las empresas de transporte podrán realizar viajes ocasionales, rutas y frecuencias especiales del nivel urbano y veredal, las que se darán a conocer con la debida anticipación a la ciudadanía y estarán controladas durante el día de las elecciones. Igualmente, se permitirán cambios de ruta que fueren necesarios durante el desarrollo de las elecciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas de transporte que no cumplan con lo dispuesto en el presente Decreto, serán sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con las normas que regulan este servicio y en especial, considerando que los vehículos que presten el servicio, estarán protegidos por la póliza de seguros vigente, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta para dicha finalidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La publicidad política móvil instalada en todo tipo de vehículo sea particular o de servicio público, cualquiera que sea su modalidad, no será permitida 24 horas antes del día de la Consulta, es decir, deberá ser retirada antes de las 12:00 p.m. del día viernes 17 de abril de 2015.



TRD-100.19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 041 DE 2015

(15 DE ABRIL)

Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, con ocasión de la Consulta Interna del Partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, a realizarse el día domingo 19 de abril de 2015 y se adoptan otras disposiciones transitorias.

ARTÍCULO SEXTO. TRANSPORTE DE MATERIALES Y ESCOMBROS: Queda absolutamente prohibido el uso, transporte y/o suministro de pólvora o fuegos pirotécnicos, con fines comerciales o de otra índole, así como el transporte de materiales de construcción, escombros, mudanzas, combustibles y bombonas de gas, a partir de las 6:00 p.m. (18:00 horas) del día sábado 18 de abril de 2015 hasta las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúese de esta medida, el cargue y descargue de productos cárnicos y perecederos, con destino a los centros de acopio, supermercados o plazas de mercado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: VOLQUETAS: Las Volquetas que permanezcan estacionadas deberán hacerlo con el vólco levantado, a partir de las 6:00 p.m. (18:00 horas) del día sábado 18 de abril de 2015 hasta las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPOSICIÓN DE RESIDUOS O BASURAS: Prohíbese sacar residuos sólidos o basuras de los hogares, establecimientos comerciales, industriales y de servicio, así como de las Instituciones públicas o privadas, a partir de las 6:00 p.m. (18:00 horas) del día sábado 18 de abril de 2015 hasta las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015, so pena de ser requeridos en forma inmediata por las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones, multas y demás actuaciones administrativas establecidas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS: Prohíbese el transporte de PARRILLEROS MASCULINOS en motocicletas de cualquier cilindraje, a partir de las 10:00 p.m. (22:00 horas) del día sábado 18 de abril de 2015 hasta las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015. Igualmente, esta medida aplica para las personas que se movilicen en bicicleta, quienes deberán acreditar la propiedad del vehículo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Municipal podrá ampliar este término de conformidad, con las recomendaciones de los Consejos Territoriales de Seguridad y los Comités locales de Orden Público y Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO NOVENO. VEHÍCULOS CON VIDRIOS POLARIZADOS: Prohíbese la circulación de vehículos con vidrios polarizados a partir de las 6:00 p.m. (18:00 horas) del

"TRABAJO, PROGRESO Y SOLIDARIDAD"

C. A. M. - Carrera 24 entre calles 18 y 20 Barrio La Esperanza - Código Postal 810001
Teléfonos (097) 885-3156, 885-3497, Fax 885-5186, línea gratuita 01-8000-977-781

www.arauca-arauca.gov.co gobierno@arauca-arauca.gov.co



TRD-100.19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 041 DE 2015

(15 DE ABRIL)

Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, con ocasión de la Consulta Interna del Partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, a realizarse el día domingo 19 de abril de 2015 y se adoptan otras disposiciones transitorias.

día sábado 18 de abril de 2015 hasta las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015, En su defecto, deberán hacerlo con los vidrios abiertos.

ARTÍCULO DÉCIMO. TRÁNSITO VEHICULAR NOCTURNO: Los vehículos que transiten en horas nocturnas por el casco urbano del Municipio de Arauca, al momento de hacerlo frente a un reten de la Fuerza Pública, deberán hacerlo con la luz de la cabina encendida, a partir de las 6:00 p.m. (18:00 horas) del día sábado 18 de abril de 2015 hasta las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. IDENTIFICACIÓN: Con la finalidad de prevenir situaciones que alteren el orden público y la tranquilidad ciudadana, la Policía Nacional, podrá conducir momentáneamente a personas que se encuentren en lugares o sitios abiertos al público, según lo dispuesto en el Artículo 71 del decreto 1355 de 1970. Así mismo, las personas que no porten su respectivo documento de identificación, serán puestas a disposición de las autoridades competentes, hasta tanto se demuestre su identidad y se verifiquen sus antecedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROPAGANDA ELECTORAL, PROGRAMAS DE OPINIÓN Y ENTREVISTAS: De conformidad con las disposiciones del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el Artículo 10 de la Ley 163 de 1994, durante el día de la consulta se prohíbe toda clase de manifestaciones, comunicados, encuestas, sondeos, proyecciones y entrevistas con fines políticos-electorales, en la radio, prensa y televisión, propaganda móvil, estática o sonora, así como no se podrá portar camisetas o cualquier prenda de vestir que comprendan símbolos, números, letras, slogans o similares, que inviten a votar por determinado candidato. Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a la persona que la porte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de la anterior prohibición el elemento de ayuda que porta el elector, en lugar no visible para identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quién votará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el día de elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo, nave o aeronave.

PARÁGRAFO TERCERO: La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que esté siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el

"TRABAJO, PROGRESO Y SOLIDARIDAD"

C. A. M. - Carrera 24 entre calles 18 y 20 Barrio La Esperanza - Código Postal 810001
Teléfonos (097) 885-3156, 885-3497, Fax 885-5186, línea gratuita 01-8000-977-781

www.arauca-arauca.gov.co gobierno@arauca-arauca.gov.co



TRD-100.19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 041 DE 2015

(15 DE ABRIL)

Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, con ocasión de la Consulta Interna del Partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, a realizarse el día domingo 19 de abril de 2015 y se adoptan otras disposiciones transitorias.

día 19 de abril de 2015, salvo la ayuda de memoria señalada en el presente Artículo. Las autoridades en cumplimiento del presente Artículo deberán observar las normas y disposiciones que emitan el Gobierno Nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las Autoridades Electorales.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en la Ley, los servicios de telecomunicaciones darán prelación a los mensajes emitidos por las Autoridades Electorales, a partir del día viernes 17 de abril de 2015, hasta el día lunes 20 de abril de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACOMPAÑANTE PARA VOTAR: De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impidan valerse de sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, de acuerdo a estos preceptos, podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas anteriormente mencionadas, podrán hacerse acompañar por un mayor de edad, para lo cual, las Autoridades Electorales y de Policía, les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohíbese en todos los demás casos, el acompañamiento de personas al cubículo de votación, y el ingreso a los puestos de votación a menores de edad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. USO DE CELULARES EN LOS PUESTOS DE VOTACIÓN: Prohíbese el uso de aparatos celulares, cámaras fotográficas o de video, dentro de los puestos de votación, durante la jornada electoral, es decir desde las 8:00 A.M. (08:00 horas) y las 4:00 P.M. (16:00 horas), salvo los medios de comunicación debidamente identificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los electores al momento de ingresar al puesto de votación, deberán apagar los aparatos celulares al igual que los testigos electorales deberán permanecer con sus teléfonos celulares apagados, mientras permanezcan en el puesto de votación.

"TRABAJO, PROGRESO Y SOLIDARIDAD"

C. A. M. - Carrera 24 entre calles 18 y 20 Barrio La Esperanza - Código Postal 810001
Teléfonos (097) 885-3156, 885-3497, Fax 885-5186, línea gratuita 01-8000-977-781

www.arauca-arauca.gov.co gobierno@arauca-arauca.gov.co



TRD-100.19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 041 DE 2015

(15 DE ABRIL)

Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, con ocasión de la Consulta Interna del Partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, a realizarse el día domingo 19 de abril de 2015 y se adoptan otras disposiciones transitorias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de las 4:00 P.M. (16:00 horas), hora en que se inician los escrutinios, la Organización Electoral, garantizará que los testigos ejerzan la vigilancia del proceso en uso de las facultades otorgadas en la Ley. Para ello recibirán copia de las actas de escrutinio y podrán hacer uso de cámaras fotográficas o de video a partir de esa hora.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. EVENTOS, MANIFESTACIONES Y ACTOS DE CARÁCTER POLÍTICO: Prohíbese toda case de eventos, espectáculos públicos, desfiles, caravanas, marchas, ciclo-paseos u otro tipo de manifestaciones políticas, a partir de las 6:00 p.m. (18:00 horas) del día sábado 18 de abril de 2015 hasta las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015,

PARÁGRAFO ÚNICO: Solo se podrán celebrar espectáculos culturales y deportivos hasta las 10:00 p.m. (22:00 horas) del día sábado 18 de abril de 2015, y hasta después de las 6:00 a.m. (06:00 horas) del día lunes 20 de abril de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORGANISMOS DE SOCORRO: A partir de la expedición del presente Decreto, los Organismos de Socorro, Defensa Civil, Cruz Roja, Bomberos, Entidades Hospitalarias y de Salud y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, deberán dar aplicabilidad a los Planes de Contingencia previstos, así como decretar u ordenar los estados de alerta o emergencia, en los niveles operativos y de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. PORTE DE ARMAS: Las Autoridades Militares adoptaran las medidas necesarias para la interrupción general de los permisos para el porte de armas, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

PARAGRÁFO ÚNICO: Las autoridades Militares podrán ampliar el término de interrupción general de los permisos para el porte de armas, de conformidad, con las recomendaciones de los Consejos Territoriales de Seguridad y los Comités locales de Orden Público y Seguridad Ciudadana.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. CIERRE DE PASOS TERRESTRE Y FLUVIAL FRONTERIZO: Si el Gobierno Nacional lo considera indispensable, expedirá el Decreto por el cual se ordena el cierre de los pasos terrestre y fluvial autorizados en la frontera del

"TRABAJO, PROGRESO Y SOLIDARIDAD"

C. A. M. - Carrera 24 entre calles 18 y 20 Barrio La Esperanza - Código Postal 810001
Teléfonos (097) 885-3156, 885-3497, Fax 885-5186, línea gratuita 01-8000-977-781

www.arauca-arauca.gov.co gobierno@arauca-arauca.gov.co



TRD-100.19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 041 DE 2015

(15 DE ABRIL)

Por el cual se adoptan medidas para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana en el Municipio de Arauca, con ocasión de la Consulta Interna del Partido POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO, a realizarse el día domingo 19 de abril de 2015 y se adoptan otras disposiciones transitorias.

Municipio de Arauca con la República Bolivariana de Venezuela, durante el tiempo que considere necesario.

En caso de lo anterior, no obstante siendo norma Legal de aplicación superior, de igual manera se considerara esta disposición incorporada al presente Decreto Municipal.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 15 de Abril de 2015.

(Original firmado por)

MARIANA DEL CARMEN RAMIREZ ROJAS

Secretaria de Salud Municipal encargada de las funciones del
Despacho del Alcalde del Municipio de Arauca
Resolución No. 357 del 8 de Abril de 2015

Digitó: Arturo M G
Revisó: Jair Arley Santana, Secretario de Gobierno Municipal Encargado
Aprobó: Edison B. Rodríguez Vivas, Jefe Oficina Asesora Jurídica

"TRABAJO, PROGRESO Y SOLIDARIDAD"

C. A. M. - Carrera 24 entre calles 18 y 20 Barrio La Esperanza - Código Postal 810001
Teléfonos (097) 885-3156, 885-3497, Fax 885-5186, línea gratuita 01-8000-977-781

www.arauca-arauca.gov.co gobierno@arauca-arauca.gov.co